



**MAT.:** 1) Rectifica las referencias contenidas en el Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 21 de agosto de 2018; 2) Acompaña documentos.

**ANT.:** 1) Res. Ex. N° 6/ROL N° D-030-2018, de 14 de agosto de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; 2) Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 21 de agosto de 2018.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-030-2018.

Santiago, 22 de agosto de 2018

**Sra. Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago  
Presente

Atn: Dánisa Estay Vega, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento.

**Cecilia Urbina Benavides**, en representación de **Compañía Minera Pimentón**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-030-2018**, vengo en solicitar a Usted tener presente las rectificaciones de referencias contenidas en el Programa de Cumplimiento presentado el día 21 de agosto de 2018 ante esta Superintendencia, relativas a la infracción imputada en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol N° D-030-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Que, en este sentido, se pasan a exponer las rectificaciones de referencias efectuadas en dicho instrumento de modo de subsanar las mismas:

- a. Que, en el Capítulo I.A (p.6), relativo a las Observaciones Generales efectuadas por vuestra Superintendencia, se indica que “la incorporación de nuevas acciones se encuentra acompañada por sus respectivos plazos de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos estimados (Resuelvo II.A.7)”, sin embargo, se hace presente que el Resuelvo aludido corresponde en realidad al N° II.A.8, siendo éste el que debe entenderse cumplido para todos los efectos legales.
- b. En segundo lugar, en el mismo párrafo, se indica que, el titular deja constancia, en el “Capítulo III” de dicha presentación el costo y plazo total propuesto para el Programa de Cumplimiento. En este sentido, se hace presente que el Capítulo referido en realidad es el “IV”, mientras que el plazo total es el indicado en el Cronograma adjunto en la p. 48

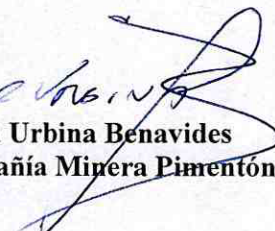
del Programa de Cumplimiento Refundido, esto es, 24 meses desde la fecha de presentación (21 de agosto de 2020).

- c. En tercer lugar, se hace presente que en el Capítulo III del Programa de Cumplimiento Refundido se indica en el encabezado que el costo total del Programa asciende a [REDACTED] sin embargo, dicho valor corresponde al informado en la versión anterior del instrumento, el que debe actualizarse de acuerdo a lo indicado en la “Tabla Resumen: Costos PdC” incluida en la misma página, esto es [REDACTED]

**Por tanto**, solicito a Usted se sirva tener por rectificado el Programa de Cumplimiento Refundido ingresado a vuestra Superintendencia el día 21 de agosto de 2018, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-030-2018.

**EN EL OTROSÍ:** Que, junto con lo anterior, se solicita tener presente que, en cumplimiento de lo observado por el Resuelvo II.A.1, el titular indicó en el Cap. I.A del Programa de Cumplimiento Refundido (p. 3) lo siguiente: *“En los informes disponibles no se identifica a los profesionales encargados de cada uno de los estudios de línea de base, no obstante ello, se adjunta copia de estados de pago y facturas que listan los profesionales de Jaime Illanes y Asociados Consultores que participaron en los estudios antes indicados”*. Así, y a pesar que la referencia es la correcta, dichos documentos no fueron acompañados en el CD de Anexos Digitales de fecha 21 de agosto de 2018, lo que se rectifica en el presente acto acompañando nuevamente el CD con los Anexos digitales correspondientes, constando los referidos estados de pago y facturas en el Anexo A que incluye el “Estudio Actualizado para la Determinación de Efectos, Procedimiento D-030-2018”.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**Cecilia Urbina Benavides**  
pp. Compañía Minera Pimentón